



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

"2026 – Año del 100º Aniversario de la Sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer – Ley Nacional N° 11.357"

RESISTENCIA, 06 AGO 2026

DICTAMEN N°

175

Ref.: E5-2026-5752-Ae - s/ Anteproyecto Resolución Ministerial Reintegro Inversiones Promoción Industrial – GALVÁN GLADYS ESTHER (Decretos N° 3389/08 y N° 142/2026).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DES. ECONÓMICO SOSTENIBLE

Vuelve la actuación de referencia, que fue remitida con treinta y dos (32) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a e-parte 17, por el cual se aprueba el reintegro de **pesos veintinueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos (\$29.487.600,00)**, mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa Unipersonal de Gladys Esther Galván - C.U.I.T. 27-1704763-6, por las inversiones realizadas para la ampliación de su planta industrial de tratamiento de materiales reciclables, ubicada en un inmueble identificado catastralmente como parcela 3, sección D, chacra 54, Barrio Industrial, Departamento 9 de Julio, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, Resistencia, Provincia del Chaco; en el marco del Decreto N° 3389/08 (t.v.).

A e-partes 2/11, obran facturas, Acta de Inspección y relevamiento fotográfico.

A e-parte 12, obra Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias.

A e-partes 13 y 14, obran instrumentos legales.

A e-parte 15, obra DEC-2026-142-APP-CHACO y en su Anexo Modelo de Convenio de Promoción Industrial, a celebrarse entre el Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Sr. Oscar Pablo Dudik, en representación de la Provincia del Chaco y por la otra con la señora Gladys Esther Galván, CUIT N° 27-17047653-6, como titular unipersonal, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y sus modificatorios Nros. 166/18 y 877/24.

A e-parte 16, obra informe efectuado por el Director de Industrias Ing. Basilio E. Nykolyn.

A e-partes 20, obra Dictamen N° 99/26 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sin objeciones técnico-jurídicas que formular.

A e-parte 22, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 26, obra Dictamen N° 428/26 de Asesoría General de Gobierno, que considera que el reintegro proyectado resulta jurídicamente viable. No obstante, advierte algunas inconsistencias, que deberán ser subsanadas previo al dictado del instrumento.

A e-parte 29, obra nuevo informe por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias, aclarando lo advertido por la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 30, interviene el Director de Industrias Ing. Basilio E. Nykolyn, ratificando lo aclarado a e-parte 29.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no

sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, téngase presente lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno en la pág. 5 pto. b) de su Dictamen y prosígase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 937-I (antes Ley Nº 4453), su prórroga acordada por Ley Nº 3300-I, los Decretos Nº 1159/08, 3389/2008, 2582/2015, 2482/19, 700/2021 y su modif. 846/2021; y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial celebrado con Gladys Esther Galván, Anexo al Decreto Nº142/26, y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

Dr. MATIAS DANIEL KURAY
SECRETARIO GENERAL
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
MP 5525 STJCh - T.100 F.257 CSJN